

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 21 de agosto de 1884.

NUMERO 189.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

Juev. 21.—Santa Juana Francisca Fremiot, santa Basa y sus tres hijos, mártires, santos Bonaso y Maximiano, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.
Proyecto de decreto.

Secretaría de lo Interior.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.
Fiestas en Cartago.—El 20 de agosto.—Una lágrima.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO VII.

DEL SERVICIO POSTAL.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones comunes.

Art. 359.—El Director General es el encargado de llevar en detalle las cuentas de correos y telégrafos. Tiene á su cargo, bajo su responsabilidad, el almacén de máquinas, útiles y enseres pertenecientes al telégrafo, y proveerá de ellos oportunamente á todas las oficinas, llevando la cuenta respectiva y recogiendo recibo.

Tiene asimismo á su cargo los útiles de escritorio y las fórmulas necesarias que distribuirá, bajo cuenta y recibo, entre las oficinas de correos y telégrafos.

Cada semana formará una cuenta de los gastos habidos en la conservación de las líneas, alumbrado, etc., y girará por su valor.—Al fin de mes remitirá la cuenta de todo el mes y los comprobantes, al Ministerio de Gobernación.

Cada primero de mes formará un estado general de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior, con separación de ramos.

Art. 360.—Si los telegrafistas y Administradores de correos no quieren comprar los tómbres y estampillas por su cuenta, el Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda, les entregará, bajo recibo, los que necesiten; pero en ese caso, al fin de cada mes, depositará los productos en la Tesorería Nacional, y al fin de cada año, rendirán cuenta general.

TITULO VIII.

DEL FERRO-CARRIL.

Art. 361.—La explotación del ferro-carril podrá hacerse por el mismo Gobierno ó por particulares, mediante contratos de arrendamiento.

Art. 362.—Mientras el Gobierno explote el ferro-carril nacional, se observarán las siguientes reglas:
1ª—El Gobierno publicará oportunamente el arancel de fletes y pasajes.

2ª—Los tiquetes de pasajes estarán en poder del Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda, el cual entregará á cada agente los que necesite, recogiendo recibo.

3ª—Cada conductor recibirá del Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda un libro talonario de tiquetes para dar á los que tomen los trenes en lugares donde no haya agente vendedor. Estos libros estarán numerados y sellados con el sello blanco del Ministerio de Hacienda.

4ª—En los trenes habrá un agente de policía que será quien recoja de los pasajeros los tiquetes, una vez que el conductor los haya perforado. El agente de policía entregará los tiquetes perforados al Superintendente.

5ª—Los agentes de estaciones entregarán diariamente al conductor la cantidad recogida en su agencia, y recogerán recibo del conductor con el cual quedan descargados. El conductor entregará diariamente al Superintendente las cantidades recibidas de los agentes, y las que hayan recogido ellos por venta de tiquetes intermedios y recogerán recibo del Superintendente. El Superintendente hará depósito diario en la Tesorería

Nacional, con expresión de lo que corresponda á cada agente y conductor.

6ª—Los agentes pasarán cada semana al Superintendente un estado de los fletes recogidos en su agencia, con expresión de detalles, y otro de los fletes recibidos en sus agencias, con expresión de su procedencia y valor.

7ª—Los agentes y Superintendente pasarán cada mes un estado de ingresos al Ministerio de Hacienda y cada año le rendirán cuenta general.

8ª—Los tiquetes se pagarán al contado en las oficinas del ferro-carril, y los fletes al entregarse la carga.

9ª—Las compras de materiales, una vez autorizadas por la Secretaría de Fomento, se harán por licitación con ocho días de anticipo. El aviso se publicará en el periódico oficial.

10ª—El taller de ferro-carril es exclusivamente para el servicio de la Nación. No podrá hacerse ningún trabajo particular, bajo multa de cien pesos para el empleado que lo autorice.

11ª—El Superintendente pasará á la Secretaría de Fomento la planilla de gastos de cada semana, á fin de que dicha Secretaría le mande pagar y gire por su valor.

Art. 363.—No podrá construirse en la República ningún ferro-carril por empresa particular, sin que anteceda concesión del Congreso.

TITULO IX.

DEL MONOPOLIO DE LICORES Y TABACOS.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 364.—Son artículos estancados, el ron, el aguardiente blanco, el alcohol y el tabaco en rama y en pasta.

Art. 365.—El monopolio de estos artículos se explotarán por el Gobierno con arreglo á las disposiciones de este título; pero el Ejecutivo podrá arrendar á particulares la explotación del monopolio ó simplemente la elaboración de licores.

Art. 366.—El Gobierno puede introducir el tabaco para proveer á la venta, y también puede contratar con particulares la provisión de esa especie.

Art. 367.—La provisión de licores se hará por medio de las fábricas que establezca el Gobierno.

Cuando no esté arrendada la elaboración de licores, se observarán las reglas siguientes:

1ª—La provisión de los materiales necesarios se hará por contratos celebrados conforme á la ley.

2ª—Los materiales contratados con particulares se entregarán por el contratista al Superintendente de la Fábrica Nacional de licores, quien, acompañado del almacenista de licores, los recibirá y extenderá recibo. Al recibir materiales, se cuidará de que estén conformes con el contrato, que sean de la mejor clase y de que su medida, peso y cantidad sean exactos.

3ª—El Superintendente entregará bajo recibo, al jefe de destilación, los materiales que éste le pida y necesite.

4ª—El jefe de destilación entregará bajo recibo, al almacenista de licores, los que estén listos para la venta.

Art. 368.—El tabaco importado por el Gobierno se entregará por el Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda al almacenista de licores, bajo recibo.

El contratado con particulares se entregará por el contratista al almacenista de tabaco, en presencia del Superintendente de la Fábrica Nacional de licores, el cual presenciará la entrega y firmará el recibo junto con el almacenista.—Este recibirá el tabaco que llene las condiciones estipuladas en las referidas escrituras, debiendo verificar un escrupuloso examen del que comprenda cada bulto. El tabaco que rehuse recibir por no llenar las condiciones del contrato, lo almacenará separadamente del resto para que el interesado lo exporte dentro del perentorio término de dos meses, bajo la pena de que, no verificándolo, perderá dicho artículo, el cual será irremisiblemente incinerado.

Art. 369.—El almacén de materiales está á cargo del Superintendente. Los de licores y tabaco á cargo de los respectivos almacenistas.

CAPÍTULO II.

DE LA VENTA DE ARTÍCULOS ESTANCADOS.

SECCIÓN I.

Venta principal.

Art. 370.—La venta principal de licores y tabaco estará situada en la Fábrica Nacional de licores de San José.

Art. 371.—El expendedor patentado que quiera comprar artículos estancados depositará en la Tesorería Nacional la suma que va

á invertir, y con la constancia de ese depósito se presentará al Superintendente de la Fábrica Nacional, para que ordene al almacenista respectivo la entrega de los artículos estancados que haya comprado. Se dará una orden separada para cada almacenista, con expresión de la cantidad de especies compradas.

El comprador ocurrirá con esa orden al almacén respectivo y el almacenista le entregará las especies compradas, conservando la orden.

Art. 372.—No podrá venderse en los almacenes nacionales sino á los que estén matriculados como expendedores de artículos estancados, ni menos de diez kilogramos de tabaco ó de veinte litros de licor.

Art. 373.—A los compradores de tabaco se les abonará, en el precio de lo comprado, un doce por ciento menos del precio fijado por el Gobierno; á los de licor, un diez por ciento.

Art. 374.—El Gobierno fijará, por acuerdo, el precio á que deban venderse el tabaco y los licores, y los diversos grados de fortaleza que deban tener éstos.

Cuando se altere el precio de los artículos estancados, la disposición que así lo acuerde no tendrá efecto antes de treinta días.

Art. 375.—Los artículos estancados pueden transitar libremente por todo el territorio de la República, con el permiso del almacenista entregador.

Cuando el ramo de aguardiente esté arrendado por particulares en alguna provincia ó comarca, no podrá transitar por ella, con la libertad que establece este artículo, el aguardiente vendido en la Fábrica Nacional de licores.

SECCIÓN II.

Ventas sucursales.

Art. 376.—El Gobierno puede establecer en los puntos que convenga, almacenes sucursales de artículos estancados.

Art. 377.—Los almacenes de Puntarenas y Limón, serán provistos de especies con arreglo á las siguientes reglas:

1^a—Si el Gobierno recibe especies del exterior, el Administrador de Aduana, con orden del Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda, entregará la cantidad que este ordene, al almacenista de licores y tabaco.

2^a—Si el Gobierno lo acuerda y el contratista, proveedor de especies tiene depósito en Aduana, el Administrador de ésta recibirá la cantidad que ordene el Jefe de Sección y la entregará al almacenista.

En ambos casos se recojerá recibo del almacenista, y se remitirá al Jefe de Sección. El recibo que haga el Administrador de Aduana, se ajustará á lo dispuesto en el artículo 379.

3^a—Si no ocurriere ninguno de los dos casos antes previstos, el Jefe de Sección dará orden á los almacenistas de la fábrica nacional, para que con guía directa ha-

gan la remesa al Administrador de la Aduana de Limón ó Puntarenas, según el caso, y éste procederá como se dispone en el caso anterior.

Art. 378.—Las compras que se hagan en los almacenes sucursales, se harán como previene el artículo 382, con la diferencia de que el depósito se hará en la sucursal ó agencia de la Tesorería Nacional, y de que con esa constancia se ocurrirá al almacenista para la entrega de especies.

Art. 379.—A los almacenistas de las ventas sucursales se abonará en el licor un dos por ciento, para compensar las mermas.

CAPÍTULO III.

De la Fábrica Nacional de licores.

Art. 380.—El personal de la fábrica nacional de licores, será el siguiente:

- Un Superintendente.
- Un almacenista de licores.
- Un almacenista de tabaco.

Un jefe de destilación, y todos los operarios y empleados subalternos que sean indispensables.

Art. 381.—El Superintendente cuidará escrupulosamente de la policía interior y arreglo del establecimiento, á fin de evitar todo accidente que pueda perjudicar los intereses del Fisco. Habitará en un departamento del edificio, y no podrá separarse sin licencia del Ministro de Hacienda.

Dará aviso al Ministerio de Hacienda de las faltas que cometan los empleados ó indicará al mismo las medidas que estime indispensable ó conveniente tomar en bien del establecimiento.

Girará contra el Tesoro para el pago de su sueldo y de los de los empleados de la Fábrica. Los operarios y gastos menudos se pagarán cada semana. A este efecto, el Superintendente girará cada sábado, por el valor de la planilla.

Llevará cuenta exacta y con la debida separación de los gastos que ocasione la explotación de la Fábrica, así como de lo que produzca en especies.

Pasará al Ministerio de Hacienda una cuenta mensual de las existencias vendidas y entradas en la Fábrica, de los gastos de explotación y de los trabajos hechos.

Art. 382.—El jefe de destilación dirige la fabricación de licores.

Cuidará de que todos los aparatos de fermentación, destilación y preparación de licores, se hallen en perfecto estado, avisando anticipadamente de aquellos cuya reparación ó reposición deba hacerse, al Superintendente de la Fábrica, quien lo comunicará al Ministerio de Hacienda.

Señalará el número de operarios que se necesiten y los contratará, todo de acuerdo con el Superintendente.

Dará informe semanal al Superintendente de la producción en especie.

Entregará al almacenista de licores los que estén listos para la venta y recogerá recibo.

Llevará cuenta de los materia-

les que reciba, de su resultado en licores y de su costo, tomados en cuenta los ingredientes invertidos.

Pasará cada semana al Superintendente la planilla de gastos.

Art. 383.—Los almacenistas son jefes respectivamente de su departamento y no entregarán ninguna cantidad de especies sin orden escrita del Superintendente.

Pasaran mensualmente al Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda nota de las existencias entregadas y de las que quedan en almacén.

Art. 384.—Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á los almacenistas de las ventas sucursales; y cuando en estas haya que hacer algún gasto, darán cuenta al Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda para que, una vez comprobado ó aprobado el gasto, lo mande pagar.

(Continuará.)

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 16.—El vapor correo "General P. Fernández" zarpó para el Bebedero el día 12 del corriente á las 2 p. m., llevando de pasajero al Telegrafista E. Scott.

A la 1 p. m. del 13 regresó el mismo vapor trayendo á I. Sarmiento, R. Recio, Quiteria y Baltasara Leal; y de carga, 300 lbs.

El 16 del corriente á las 5 a. m. zarpó el vapor correo "General P. Fernández" llevando de pasajeros á I. Sarmiento, M. Vedoya, C. Recio, T. D. Iriarte, J. Calderón, R. Calderón, R. Acosta, José Mora y A. Mora.—Carga, 4.050 lbs.

El mismo día y á las 5 p. m. regresó sin pasajeros ni carga.

Agosto 18.—Ayer á las 3½ p. m. ancló la barca inglesa "Edward Barrow" de 932 toneladas, procedente del Valparaíso (Chile), con 24 días de mar, 19 tripulantes, al mando de su capitán Geo Curnin; en lastre, buen estado sanitario y á la orden.

Agosto 18.—Hoy á la 1 a. m. ancló el vapor N. A. "Colima," de 2,143 toneladas, procedente de San Francisco (Cal.) y escalas, con dos días de mar de La Libertad á este puerto, 81 tripulantes y al mando de su capitán J. M. Cavarly. Trajo de pasajero al Doctor Víctor, y de carga, 793 bultos mercaderías, 3 sacos y 2 paquetes correspondencia.—Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Agosto 18.—Hoy á la 1 p. m. zarpó dicho vapor con destino á Panamá, llevando de pasajeros á los Señores A. Huhseh, Evaristo Solera, Adela Núñez, Salvadora Alvarado; de carga, 3 bultos caucho con 531 libras, 9 bultos pieles con 1,643 lbs., 44 cajas plantas vivas con 1,850 lbs. y 1 saco de correspondencia.—Despachado por la misma Compañía.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,
Hace saber que ante el Juzgado de

su cargo se ha presentado el Señor Hilarión Quesada y Blanco, denunciando un terreno baldío situado en el Zapote de San Isidro, de la villa del Naranjo, provincia de Alajuela, bajo estos linderos: Norte, quebrada de por medio, con terreno poseído por Juan Peñaranda, Pedro Marín, José Blanco y Jesús Araya; Sur, con ídem de Santos Miranda, Juan Pérez, José Aguilar, Respicio Salazar; Este, con ídem de Pedro Marín y Adolfo González y Peñas del Tapezco; y Oeste, con ídem de Santos Miranda, calle en medio, y parte con terreno baldío hasta llegar á la cuesta del Macho. Está atravesado por la calle de San Carlos—consta de cuatro caballerías y media.

Y se publica la anterior denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco.

3 v. 2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber á quienes interese, que ante este Juzgado se han presentado los Señores Tomás Gutiérrez Mora y Francisco Gutiérrez Castro, denunciando mil doscientas manzanas de terrenos baldíos,—seiscientas manzanas para cada uno de ellos,—sitas las mil doscientas manzanas en jurisdicción de Turrialba, distrito 3^o, cantón 2^o de la provincia de Cartago, entre los volcanes de Irazú y Turrialba, y comprendidas dentro de los linderos siguientes: al Norte, tierras baldías; al Sur, terrenos denunciados por Don Antonio López Calleja, y terrenos denunciados por Don José Mercedes Rojas, en su nombre y en el de su hijo Federico Rojas; al Este, tierras baldías; y al Oeste, propiedad de Pastor Angulo, y tierras baldías.

Y publica la anterior denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á legalizarla dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las dos y media de la tarde del día ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,

Secretario.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber á quienes interese que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ramón Gallardo y Navarro denunciando un terreno baldío situado en el pueblo de Orosí, distrito cuarto, cantón segundo, provincia de Cartago, como de seis caballerías, cuyos linderos son: al Norte, terreno municipal poseído por Don Ponciano Gallardo; al Sur, río Queverí y terrenos municipales; al Este, terreno municipal y el salto del río Macho; y al Oeste, también con terrenos municipales y el río Negro.—Este terreno es conocido con el nombre de Purisil.

Y se publica la anterior denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

El sábado veintitrés del actual remataré varios animales pertenecientes al fondo de Policía.—La venta tendrá lugar á las doce del día, en la puerta principal de este despacho.

San José, agosto 18 de 1884.

RAFAEL ELIZONDO.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Don Leonzo Bonilla y Don Donato Iglesias denunciando como baldío la mitad del Oeste del lote n° 20 de primer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, en la primera división atlántica, al Sur de la vía férrea, jurisdicción de la comarca de Limón; constante de ciento cuarenta y cuatro manzanas, quinientas diez y nueve varas cuadradas. Lindante: al Norte, con la línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle en medio, con lote n° 20 de segundo orden; al Este, con mitad del lote n° 20 de primer orden, denunciado por Don Pablo Pérez Alfonso; y al Oeste, con lote n° 18 de primer orden, calle en medio.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Secretario.

A las doce del día tres de setiembre próximo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Jesús Umaña y Ramón Torres; y entrada de Bernardino Alvarado: Sur, zanja de por medio, con propiedad de José Alvarado: Este, con propiedad de Bernardino Alvarado; y Oeste, con idem de Ramón Barrrantes: consta como de dos manzanas, está valorado en cuatrocientos pesos, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio doscientos noventa y cinco, finca número trece mil doscientos cuarenta y dos, "Oriental," inscripción número dos. Pertenece al Señor Bernardino Alvarado y Rojas, y se vende para pagar cantidad de pesos que adenda al Tesoro Nacional. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

San José, 14 de agosto de 1884.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

2

A las doce del lunes veinticinco del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el lote número diez y siete de los terrenos de legua de enseñanza pública de esta ciudad, situado en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, el cual consta de cinco manzanas, seis mil ciento treinta y una varas cuadradas, y linda: al Norte, con el lote número veintitrés; al Sur, camino de Sarapiquí en medio, terrenos de legua de la enseñanza pública de la provincia de Heredia: al Este, con el lote número diez y ocho; y al Oeste, con

el lote número diez y seis. Está valorado á razón de cinco pesos manzana; pertenece al fondo municipal de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado y por acuerdo municipal de fecha primero del corriente mes, bajo las condiciones de pagarlo al contado, lo mismo que los gastos de medida, publicación del cartel y de la correspondiente escritura de venta. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Alajuela. Agosto 5 de 1884.

SAMUEL CASTRO.

D. Méndez.—Hdef. Ulate.

2.

A las doce del día veinticinco del presente mes, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes: Un terreno plano y quebrado, de pasto, caña de azúcar y montes, situado en el barrio de Sanjuanillo de esta villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Pérez: Sur y Oeste, idem de la mortuoria de Lorenzo Jiménez; y Este, idem de Juan Castro: mide seiscientos veinticinco varas largo, de Norte á Sur, por ciento setenta y cinco varas ancho, parte mayor y parte con cien varas: no tiene ningún gravamen y vale ciento treinta y dos pesos.—Otro terreno situado en el barrio de San Juan, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno de Concepción Sánchez: Sur, idem de los herederos de Juan Rivera; y Este y Oeste, idem de Pedro Madrigal, calle entrada en medio, por el Este: mide siete manzanas: sin ningún gravamen; y vale cincuenta y seis pesos.—Pertenece á la mortuoria de Lorenzo Jiménez Cedeño; y se venden á pedimento de partes, para el pago de costas y mandas de su mortuoria.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado único constitucional.—Naranjo, agosto 11 de 1884.

SIMÓN GUZMÁN.

Ramón Rojas S.—Rafael Rodríguez M.
1.

Por el presente emplazo, llamo y cito á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se crean con derecho á los bienes dejados por muerte de Gregorio Agüero Arias que fué soltero, labrador, mayor de edad y de este vecindario, para que dentro de nueve días desde la publicación de este aviso, ocurran á este despacho á deducir el que tengan.

Alcaldía única constitucional.—Puriscal, agosto 16 de 1884.

J. M. HERRERA L.

José M^o Murillo.—A. Vega.

Por el presente hago saber á las personas que se consideren con algún derecho á los bienes del finado Lorenzo Monestel y Arguedas, que fué mayor de cincuenta años, negociante y de este vecindario para que dentro del término de nueve días se presenten á deducirlo en la mortuoria respectiva á que se ha dado principio.

Juzgado 2^o constitucional de San José. Agosto 19 de 1884.

M. PACHECO.

Greg^o Flores.—A. González B.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren tener derecho á los bienes que dejó en su defunción el Señor Antonio Vargas, que fué vecino de Tabarcia de esta jurisdicción, para que se presenten dentro de nueve días, después de publicado este aviso, á deducir el que tengan en este despacho, á cuya mortuoria he dado principio.

Alcaldía única de la villa de Pacaca, á las dos de la tarde del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

GUADALUPE ROJAS.

José Sánchez.—José Vargas.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia 2^a Principal de Policía de la provincia de San José.

En las fechas que se expresan, la Poli-

cía ordenó el depósito de los animales siguientes:

Junio 6.—Un caballo colorado, chingo, marcado.—Un potro rosillo, crin cortada, sin marca.—Un caballo blanco, pequeño, herrado de las cuatro patas, de regular andadura, marcado.

Junio 10.—Una vaca bosca-clara, cuernos al tiro, marcada.

Junio 11.—Una yegua rosilla, con un carate en el espinazo, marcada.—Un caballo colorado, tres patas blancas, marcado.—Un caballo pequeño, medio rosillo, marcado.

Junio 17.—Una yegua melada, parida, con una potrancia colorada, marcada.—Una yegua retinta, panzona, marcada.—Una ternera sarda colorada y blanco, cuernos al tiro, marcada.—Una ternera negra, cuernos al tiro, marcada.

Junio 21.—Una yegua mora, parida, marcada.—Una potrancia retinta, sin marca.—Un caballo bailo, pequeño, marcado.

Junio 22.—Un caballo doradillo, pequeño, sonto, marcado.—Una yegua melada, con la cola cortada, marcada.—Una yegua melada, marcada.

Junio 27.—Un caballo moro, pequeño, marcado.—Una mula negra, grande, fierro confuso.—Un caballo colorado, tres patas blancas, sin marca.—Un caballo cordón, con unas pintas blancas, marcado.—Un caballo retinto, grande, lucero, marcado.

Julio 9.—Un caballo cordón, crinado, marcado.—Una yegua colorada, pequeña, de andadura, marcada.—Una potrancia melada, jabanada, sin marca.

Julio 10.—Un caballo moro, salpicado, fierro confuso.

Julio 21.—Una yegua colorada, lucero, dos patas blancas, marcada.

Julio 24.—Una yegua mora, salpicada, marcada.—Una yegua retinta, lucero, marcada.—Una yegua baya, patas blancas, marcada.

Julio 27.—Un caballo blanco, alonado, marcado.—Un caballo colorado, patas blancas, marcado.—Un caballo chingo, con unas pintas blancas, marcado.—Un caballo bailo, pequeño, marcado.—Un caballo azulero, rosillo.

Julio 31.—Una vaca barcina, pailetas, marcada.

Agosto 3.—Un ternero negro, pintado blanco, sin marca.—Un caballo blanco, marcado.

Ocurran los interesados á hacer uso de sus derechos en el término de ley.

Agosto 18 de 1884.

GREG^o FUENTES G.

REVISTA INTERIOR.

Fiestas en Cartago,

Pocas veces, como en la presente, las fiestas cívicas de aquella culta ciudad han estado ni más concurridas ni más animadas. Este resultado se debió en parte muy principal á la presencia en ellas del Excelentísimo Señor General Presidente, quien, en unión de los Honorables Secretarios de Estado, asistió á dichas fiestas invitado por la Honorable Corporación Municipal de aquella ciudad. El espléndido recibimiento que el vecindario de Cartago hizo al Excelentísimo Señor General Presidente, fué una verdadera ovación; ovación que significa simpatías á la persona del Benemérito General Don Próspero Fernández, y adhesión á su Gobierno liberal y progresista.

La lujosísima casa del Señor D. José Ramón Rojas Troyo, fué la designada para alojamiento de S. E. y comitiva. Ninguna en efecto más digna de tan esclarecido huésped, así por su elegancia y comodidad como por la magnificencia, esplendor y finos modales del

caballero Troyo y de su muy apreciable Señora, quienes estuvieron á la altura de su inmensa fortuna y de su exquisita galantería.

Durante la permanencia del Excelentísimo Señor General Presidente en Cartago, fué visitado por la Honorable Corporación Municipal, por las autoridades civiles y militares, y por gran número de personas de las más notables de la antigua capital.

S. E. regresó en la noche del último día de las fiestas sumamente complacido del vecindario de Cartago, y muy reconocido al Señor Troyo y digna Señora por las muy finas atenciones que le prodigaron.

El 20 de agosto.

Ayer fué el día del santo del Honorable Señor Ministro de lo Interior, Licenciado Don Bernardo Soto. Con este motivo recibió en sus habitaciones del Palacio Presidencial visitas de felicitación de sus numerosos amigos, tarjetas y telegramas de diferentes puntos de la República; hubo salvas de artillería, el pabellón nacional estuvo enarbolado en los edificios públicos, las bandas de la capital ejecutaron los toques de ordenanza, la oficialidad y tropa del cuartel Principal y de Artillería hicieron lucidísimos ejercicios de artillería. É infantería en la placita del Palacio Presidencial; hubo retraite por la noche, y los jefes y oficiales veteranos de esta Plaza obsequiaron á su Jefe y amigo con una magnífica sena en el Hotel de Roma, en la cual reinó la mayor cordialidad y animación.

Todas estas demostraciones de estimación y simpatía bien las merece nuestro distinguido amigo el Señor Soto por los importantes servicios que ha prestado y presta á la Patria como miembro del Gabinete.

Una lágrima.

La sociedad de Heredia no se ha visto quizás en otra ocasión tan enlutada como al presente. Las repetidas defunciones han fijado ya la atención, tanto más cuanto que semejante fenómeno no puede ser atribuido á enfermedad epidémica.

El hecho es que unos tras otros han venido cayendo muchos miembros de aquella sociedad. No pocos pertenecientes á familias de lo más importante hemos visto desaparecer en corto plazo.

En este momento, nada menos, pone la pluma en nuestras manos el doloroso deber de lamentar la muerte casi violenta de una matrona distinguida y apreciabilísima por las nobles virtudes en que floreció su vida ejemplar. Doña Dolores Viquez de González deja un vacío en la ciudad de Heredia, muchos rayos de luz apagados en su hogar, y sobre todo una queja tan amarga como justa en el corazón de su esposo y de sus hijos.

Nosotros también estamos heridos; nosotros también mezclamos una lágrima con las muchas que corren en el hogar desconsolado.

SECCION DE AVISOS.

AL COMERCIO.

Teniendo que ausentarse temporalmente de esta República con destino á Europa, nuestro socio gerente Sr. Don Santiago A. Federici, hemos conferido poder generalísimo al Sr. Don José M. Callejas.

San José, agosto 19 de 1884.

J. DUPRAT.

2 v. 1.

TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMÁTICA.

Función para el domingo 24 de agosto de 1884.

Se pondrá en escena por primera vez la preciosa comedia nueva en 3 actos y en verso, original de Don Miguel Echegaray, cuyo título es,

INOCENCIA.

La chistosa petipieza de Don Ramón de Navarrete, titulada,

Un puntapié y un retrato.

A LAS 8.

Precios.

Boletos de 1 ^a fila	\$ 1-00
Id. de 2 ^a fila	1-50
El secreto de 3 ^a fila	1-00
Entrada á palco	50
Luzeta con entrada	75
Delanteros de anfiteatro con entrada	50
Anfiteatro con entrada	30
Entrada á galería	20

á v. 3.

Carreras en "La Sabana."

El caballo griego "Huáscar" y la yegua "La Loca," correrán el próximo domingo en la Sabana, á las 11 a. m. Se avisa á los aficionados.

San José, agosto 21 de 1884.

2 v. 1.

Daré una gratificación al que me de noticia de \$ 95 perdidos de San José á Heredia, en papel moneda.

VICENTE CRUZ.

en San Ramón.

2 v. 1.

O. VON SCHROTER & CA

Plaza de la Catedral

VENDEN BARATO:

Machetes, Palas, Clavos, Vidrios, Candelas, Pintura, Mantas, Lienzos, Zarazas, Lanillas, Frazadas, Driles, Casimires, Pañuelos, Muebles &

San José, 11 de junio de 1884.

26 v. 20.

AVISO.

Durante mi corta ausencia del país, el Señor Doctor Don Martin Bonnell asistirá á mi clientela; y para mis negocios, he extendido poder generalísimo á favor del Señor Don Arturo Merrill.

San José, agosto 16 de 1884.

C. R. LORDLY, M. D.

3 v.—3.

AVISO.

Cinco pesos de gratificación daré á la persona que me presente un caballo retinto, de regular tamaño, con los dos casquitos traseros blancos, y uno en los delanteros; y con fierro ó marca al lado derecho: cuyo caballo se desamparó del barrio del Zapote, de un potrero de mi propiedad.

Barrio del Zapote, agosto 16 de 1884.

JOSE ALVARADO BARRANTES.

3 v.—3.

REMATE.

El viernes 29 del corriente, á las 12 del día, se venderán al mejor postor, en la oficina de los infrascritos, las siguientes fincas, situadas en la Puebla de esta ciudad.

1^o—Solar constante de 4,620 vpc., mjm. Lindante con calle del Teatro al Este.

2^o—Solar constante de 1,666 vpc., mjm. Lindante con el anterior al Norte.

3^o—Solar constante de 396 vpc., mjm. Lindante con el anterior al Este, y titulado "El Zapote."

San José, agosto 19 de 1884.

LUJÁN & MATA.

6 v. 2.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Atlántica.

Se necesitan para los trabajos de la línea, unos cincuenta trabajadores acostumbrados al trabajo de ferro-carril. El Agente en Carrillo dará informes de los diferentes lugares del trabajo.

San José, 12 de agosto de 1884.

MINOR C. KEITH

(3.—v.—3.)

AVISO.

Se venden dos finquitas en Cartago, situadas una en Cot, y otra en el Río Claro. El que desee comprarlas, puede entenderse en Cartago con Maurilio Macis ó en San José, con el que suscribe.

PATROCINIO ROBLES.

3 v. 2.

VALIENTE & MARICHAL.

Con ese nombre hemos abierto en esta ciudad, en la calle del Cuño, Occidente, n^o 17, un establecimiento de FOTOGRAFÍA, que se encargará de los siguientes trabajos.

Retratos esmaltados de gran duración. (Procedimiento instantáneo).

"Visitas," "Imperiales," "Victoria," "Margaritas."

GRUPOS PARA SALON.

Retratos al estilo de Rembrandt.—Idem iluminados.—Fototipos.

Grandes retratos al crayón, hasta tamaño natural, no sobre fotografía sino sobre hermosas láminas de papel preparadas expresamente para el objeto, y cuya duración se garantiza.

—Retratos al óleo—

Oportunamente avisaremos cuando estamos en aptitud de ofrecer al público retratos "Promenade" y "Boudoir." Limpieza.—Puntualidad.—Precios módicos.

GALERÍA ELEGANTE Y ESPACIOSA.

Químicos y aparatos acabados de llegar.

San José, agosto 15 de 1884.

FRANCISCO VALIENTE T.

B. MARICHAL C.

10 v.—4.

"El Latino Americano."

Suplicamos á los Señores suscritores que no han pagado su abono, se sirvan verificarlo antes del 25 del corriente, de lo contrario consideraremos como nula la suscripción.

San José, agosto 13 de 1884.

LUJÁN & MATA,

Agentes generales.

6 v. 2.

"Harina."

Llegada por el último vapor, venden

LUJÁN & MATA.

6 v. 3.

Sal de marquilla legítima, de venta en casa de

W. STEINVORTH & C^o

30 v. 5.

CAPSULAS para revólveres, & compro y vendo.

San José, julio 23 de 1884.

J. TEODORICO QUIRÓS.

(12—v.—12)

IMPORTANTE AVISO.

La cerveza que últimamente circula en esta ciudad con el nombre de "Cerveza negra ó blanca de Cartago," no es la que actualmente está acreditada como fabricada por el infrascrito; é ignorándose quién sea el fabricante de tal artículo, para evitar desprestigio alguno en mi establecimiento, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí, se distinguirá así, "Cerveza de León.—Cartago.—Guillermo Jegel."

Cartago, julio 20 de 1884.

GUILLERMO JEGEL.

26 v.—11.

SE ENCUENTRA DE VENTA.

En el almacén "La Fama," cemento romano acabado de llegar; vinos "Oporto" y "Jerez" de buena calidad, y maderas de toda clase.

San José, 4 de agosto de 1884.

10 v. 7.

AGUA FLORIDA

DE

B
A
R
R
Y

Muy superior á todas las otras. La que está de moda.

72 v.—45.

FERRETERIA.

Palas,—Machetes,—Cuchillos, Azadas,—Pinturas,—Aceite Linaza,—Aguarrás,—Barniz.—Cerraduras,—Visagras,—Tornillos, Serruchos,—Martillos,—Ratoneiras,—Zinc,—Clavos.

San José, 4, Calle del Comercio.

GMO. BRADWAY.

10. v. 3

Azúcar del país.

Superior clase y muy blanco, venden los suscritos en la pulpería "La Unión," por mayor y menor.

San José, agosto 13 de 1884.

CAÑAS, BEECHE & C^o

3 v. 3.

Importante al Comercio.

Durante el mes de noviembre ó diciembre próximo, se pondrá á la carga un velero, de Nueva York, vía de Cabo de Hornos, para los puertos habilitados de Centro América, el cual conducirá á tipos bajos de flete, sin capa, toda mercancía incluyendo artículos inflamables ó de explosión.

Para otros pormenores dirigirse á Pomares & Cushman, 38 Broadway.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.—San José, 16 de agosto de 1884.

50 v.—3.

OJO:

La Cubana Costa-Ricense,

Fábrica de tabacos y cigarros, que estaba situada frente á la Plaza del Mercado, n^o 6,—se traslada media cuadra más arriba, frente al Teatro Municipal; como siempre provista tanto de los tabacos mejores del país, como también de la Habana, Imperiales, Nomplus, Brevas y Conchas finas, cigarros de todas clases.

CEFERINO A. CAÑIZALES.

4. v. 2.

AL COMERCIO.

Habiendo liquidado nuestra casa de Puntarenas, hemos encargado á la Compañía de agencias de Costa-Rica, de la venta del azúcar de la hacienda de Don Pío J. Fernández, de la sal y otras mercaderías.

San José, agosto 7 de 1884.

J. DUPRAT & C^o

3 v.—3.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataúdes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor soleras de cedro y de ira, horcones, alfajías, tablas, tablonés, tabloncillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.

Se hacen contratos de madera y se reciben á comisión, lo mismo que de cal, teja y ladrillo.

15—v.—3.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Venta de todas clases de maderas de construcción, arregladas para el uso.

Por mayor y al menudeo.

30 v 29.

Velas de Esperma.

"Belmont" en paquetes de 4, 6 y 8, libra completa, acaban de recibir

J. R. R. TROYO & C^o

Agosto 1^o de 1884.

8 v. 6.

ENSEÑANZA PRIMARIA.

El que suscribe, antiguo Director de la enseñanza pública primaria de esta capital, ofrece establecer una escuela privada de primeras letras, cuyo número de niños no pasará de treinta. Las materias serán: principios de Religión, Moral y Urbanidad, leer, escribir, Ortografía y Aritmética hasta números enteros.

Las personas que tengan intención de confiarle sus niños, se servirán pasar á su casa de habitación, calle de la Soledad, n^o 3, para darles los informes que soliciten.

San José, agosto 16 de 1884.

TADEO N. GÓMEZ.

6 v. 3.

Se vende una finca en el Salitrillo de San Ramón.

El derecho proporcional á la suma de \$ 276.00 sobre un terreno de 4½ manzanas en el Salitrillo de San Ramón, distrito 1^o, cantón 3^o de la provincia de Cartago, y que pertenecía á Joaquina Vargas y Portugués de García; lo vende el que suscribe por un precio muy bajo y con comodidad para el comprador.

Para condiciones, etc., entenderse con ISMAEL ODIO.

Calle de la Uruca, n^o 13.

4 v. 4.

AVISO.

El que suscribe hace saber que desde el 12 del corriente se le han perdido dos chanchos negros, pezuñas blancas; uno está bien gordo y el otro flaco. Si alguna persona de barrios particulares, ó agentes de policía, supieren donde están, tengan la bondad de notificarme que yo pagaré.

Guadalupe, agosto 16 de 1884.

TRINIDAD BLANCO.

2 v.—2.